



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, Noviembre veinticuatro (24) del año dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN:	2020-00204-00
PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	CLAUDIA PATRICIA PERDOMO VARON agente oficioso de MILENA PERDOMO VARON
ACCIONADA:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP1 y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA.

Teniendo en cuenta lo informado y solicitado en el escrito arrimado por la señora CLAUDIA PATRICIA PERDOMO VARON agente oficioso de MILENA PERDOMO VARON y de la constancia secretarial de fecha 20 de noviembre de 2020 en donde el Director Jurídico de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA informa que quien debe encargarse del trámite de cumplimiento del fallo de tutela del 02 de Octubre de 2020 es el Dr. GUSTAVO REYES YAÑEZ en su calidad de DIRECTOR ADMINISTRATIVO y FINANCIERO de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA, a su vez informó que dicho cargo no cuenta con funcionario que ostente la calidad de superior jerárquico del mismo, en consecuencia este despacho en aras de garantizar la efectiva protección del derecho fundamental amparado en mencionado fallo de tutela, ORDENA:

1.- Oficiar al Dr. GUSTAVO REYES YAÑEZ en su calidad de DIRECTOR ADMINISTRATIVO y FINANCIERO de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA, encargado de cumplir el fallo de tutela fechado el 02 de Octubre de 2020, para que informe a este Juzgado en



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

el término de dos (2) días los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la citada providencia, proferida dentro de la Acción de Tutela propuesta por la señora CLAUDIA PATRICIA PERDOMO VARON agente oficioso de MILENA PERDOMO VARON. **So pena de aplicarse la sanción que establece el Art 52 del Decreto 2591 de 1991, de arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.**

2.- Para efectos disciplinarios no se requiere al Superior del DIRECTOR ADMINISTRATIVO y FINANCIERO de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA obligado a cumplir la orden, dado que el mismo no tiene un funcionario que ostente tal calidad.

Líbrense las comunicaciones respectivas por el medio más expedito¹. Para tal efecto anéxense copia del escrito del incidente de desacato, copia del presente proveído y del fallo de tutela.

De las comunicaciones aquí libradas, se insta a la secretaría para que reposen en el expediente tanto la constancia de envío de las notificaciones libradas como la certificación de recibido de las mismas

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO

JUEZA

¹ jurecahuila@hotmail.com , juridica@jurecahuila.onmicrosoft.com.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Sev.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____ de 2017 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario